



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **31** DE 19

(12 DIC. 1996)

"Por la cual se amplía el plazo para iniciar el ajuste gradual tarifario de que trata el Artículo 3o. de la Resolución No. 22 de 1996 "

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto N° 1524 de 1994 y el Decreto N° 1738 de 1994

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución No. 12 del 9 de mayo de 1996, estableció los criterios y adoptó la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado deben determinar las tarifas del servicio ordinario de aseo.

Que la Comisión estableció mediante la Resolución No. 22 de 1996 que la gradualidad para el ajuste de las tarifas que se encuentren por debajo de las resultantes de la aplicación de las metodologías, expedidas por esta misma Comisión, debía iniciarse a más tardar en enero de 1997 para el caso de empresas que atienden a más de 8,000 usuarios en el servicio de aseo.

Que las entidades prestadoras del servicio de aseo han solicitado a la Comisión de Regulación de Agua Potable la ampliación del término fijado en el literal c) del Artículo 3o. de la Resolución No. 22 de 1996, debido a que se encuentran adelantando los estudios correspondientes al cálculo de los costos de inversión y levantando la información concerniente al volumen de residuos que manejan; a la longitud de vías y áreas públicas barridas, requisitos que son fundamentales para el cálculo de las tarifas de que trata la Resolución No. 12 de 1996.


RESUELVE

ARTÍCULO 1o.- Ampliación del Plazo. Ampliar hasta el 1o. de marzo de 1997 el plazo contemplado en el literal b) del Artículo 3o. de la Resolución No. 22 de 1996, para que las entidades prestadoras del servicio de aseo que atienden a más de 8,000 usuarios inicien el ajuste gradual de las tarifas, que se encuentren por debajo de las resultantes de la aplicación de la metodología, contenida en la Resolución No. 12 de 1996, sin perjuicio de poder iniciar el ajuste gradual de sus tarifas con anterioridad a esta fecha.

ARTÍCULO 2o.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los, 12 DIC. 1996


ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ
Presidente


DIEGO FERNÁNDEZ GIRALDO
Coordinador General



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

179

CIRCULAR 04

PARA: EMPRESAS PRESTADORAS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO

DE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO

ASUNTO:

EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
NO TIENEN QUE PAGAR SOBREPRECIO EN TARIFA DE
ENERGÍA

Por considerarlo de interés para todas las empresas de acueducto y alcantarillado en el país, especialmente, para aquellas que requieren el uso de energía en grandes cantidades para su operación, adjuntamos el concepto emitido por el Coordinador General de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) al respecto.

La CREG emitió este concepto por solicitudes de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la empresa Aguas de Cartagena. En nuestra consulta, reiteramos la preocupación por los impactos tarifarios que, en algunas ciudades, tendría el incremento en la tarifa de energía, por efecto del sobreprecio o contribución que en la Ley 223 de 1995 (Reforma Tributaria) parecía establecerse para todos los usuarios no residenciales (incluidas las empresas de acueducto y alcantarillado).

Para esta Comisión es muy grato anunciarles este logro en favor del sector.

26 DIC. 1996

FELICIDADES EN AÑO NUEVO.


DIEGO FERNÁNDEZ GIRALDO
Coordinador General

SMR

Santa Fe de Bogotá, D.C., 06 DIC 1996
MMECREG-

2310

R-2652
11 DIC. 1996

Doctor
DIEGO FERNANDEZ GIRALDO
Coordinador General
**COMISION DE REGULACION DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**
Ciudad

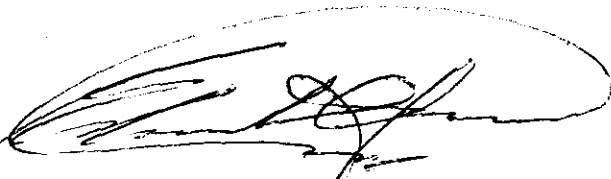
Ref : Contribución del 20% para las empresas de agua

Apreciado Doctor Fernández:

Damos respuesta a su comunicación CRA-CG 2424 recibida el 29 de noviembre pasado, sobre la sujeción de las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y alcantarillado, a la contribución para financiar subsidios en sus compras de energía eléctrica.

Estas empresas no lo están desde la vigencia de la Ley 286 de 1996, del 3 de julio pasado, que en su artículo 5º dispuso que los sujetos a la contribución son los usuarios residenciales de los estratos 5y 6 y los usuarios industriales y comerciales, regulados y no regulados.

Atentamente,



EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Director Ejecutivo, CREG



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

CIRCULAR No. 03

**DE: COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BASICO**

**PARA: EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

ASUNTO: CARGOS FIJOS PARA USUARIOS NO RESIDENCIALES

FECHA: 27 NOV. 1996

Trabajos sobre determinación de tarifas realizados por la American Water Works Association, enviados recientemente a esta Comisión, muestran técnicamente que deben existir diferencias en los cargos fijos de los usuarios del servicio de acueducto, según diámetro de acometida.

Por tal razón, hasta tanto no se haya desarrollado la metodología que trate en forma específica este tema, la Comisión solicita a las empresas no afectar los cargos fijos de los usuarios con acometidas mayor a media pulgada (1/2"), que se encuentren por encima del valor que correspondería según el Costo Medio Administrativo.


Diego Fernández Giraldo
Coordinador General



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

CIRCULAR No. 02

FECHA: Noviembre 15 de 1996
PARA: Entidades prestadoras de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en capitales de departamento o que presten el servicio a más de 8.000 usuarios.
DE: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
ASUNTO: Aclaraciones a la Resolución 23 de 1996 expedida por esta Comisión.

Sea esta la oportunidad para comunicarles que estamos preparando un proyecto de resolución que aclara algunos aspectos en relación con la resolución 23 de 1996 expedida por esta Comisión.

- Los límites establecidos en el artículo 3º aplican de manera independiente, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado. Con el fin de dar tiempo a las empresas para modificar sus programas de facturación, los límites a los incrementos se empezarán a aplicar sobre los consumos de enero de 1997.
- Los incrementos anuales pueden realizarse en un único momento del año o mensualmente, o en períodos diferentes, siempre y cuando los valores porcentuales sean equivalentes.
- En cada caso, se debe respetar el límite correspondiente al período elegido, es decir, si la empresa decide realizar incrementos mensuales éstos deben ser menores o iguales a 0.8%, 0.95% y 1.17% para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente y si decide efectuar uno o varios incrementos puntuales en el año, éstos no deben superar el 10% anual para el estrato 1, 12% anual para el 2 y 15% anual para el 3.

Cordialmente,


DIEGO FERNÁNDEZ GIRALDO
 Coordinador General



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

CIRCULAR No. 01

DE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

PARA: ALCALDES Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN MUNICIPIOS MENORES Y ZONAS RURALES

ASUNTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

FECHA: 19 de julio de 1996

I. ANTECEDENTES

Con anterioridad a la expedición a de la Constitución Política de 1991 las comunidades organizadas participaron activamente en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado siendo reglamentadas por entidades orientadoras del sector tales como el Instituto Nacional de Salud -INS-, el Instituto de Fomento Municipal -INSFOPAL- y el Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud -INPES-.

Con la expedición del Decreto-Ley 77 de 1987 las funciones que venía desarrollando el INPES se transfirieron al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, promoviéndose así, el Programa de Agua Potable y Saneamiento Básico en Municipios Menores y Áreas Rurales. A través del Decreto 2152 de 1992 estas funciones quedaron en cabeza de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Desarrollo Económico.

La Constitución Política y la Ley 142 de 1994, dejaron claramente establecida la posibilidad de que los servicios públicos sean prestados por comunidades organizadas. (Artículos 365 de la Constitución Política y 15.4 de la Ley 142)



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

II. NATURALEZA DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y ASOCIATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN MUNICIPIOS MENORES

Pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como Juntas de acción comunal, Juntas administradoras y Asociaciones de usuarios) como las organizaciones de carácter asociativo (precooperativas, cooperativas y administración pública cooperativa).

CARACTERÍSTICAS:

- Se constituyen mediante documento privado o escritura pública a iniciativa de los mismos usuarios excepto en la administración pública cooperativa donde la iniciativa es de la Nación, de los departamentos y de los municipios.
- Su existencia y representación legal se prueba con certificación expedida por la cámara de comercio en la que consta : documento de constitución, nombre, domicilio, término de duración, objeto social, representantes legales, facultades, revisores fiscales, valor del patrimonio, providencias judiciales y/o administrativas.
- Son entidades sin ánimo de lucro.
- Funcionan bajo el principio de participación democrática.
- Deben obtener su personería jurídica de acuerdo con lo establecido por los Artículos 40 a 45 y 143 a 148 del Decreto 2150 de 1995.
- Su patrimonio es variable e ilimitado.
- Gozan de autonomía administrativa y financiera.
- Son de responsabilidad limitada.
- Todos los asociados tienen igualdad de derechos y obligaciones.
- Tienen posibilidad de acceder a recursos de los presupuestos del municipio y del departamento. Igualmente, pueden acceder a recursos de la Nación a través de los Fondos de Cofinanciación.

El patrimonio de las organizaciones comunitarias y organizaciones de carácter asociativo está constituido por aportes de los mismos usuarios, por sus activos y



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

eventualmente por los aportes del municipio. En la Administración pública cooperativa necesariamente debe haber aportes de las entidades territoriales.

III. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES

a) Constitución

El documento de constitución de estas organizaciones debe contener la siguiente información:

- Nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
- Nombre de la organización.
- La clase de persona jurídica que se constituye.
- Objeto social.
- Patrimonio y forma de hacer los aportes.
- Forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- Periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- Duración de la entidad (En el caso de las entidades de naturaleza cooperativa se debe establecer que su duración es indefinida).
- Causales de disolución.
- Forma de hacer la liquidación después de disuelta la organización.
- Facultades del revisor fiscal.

Tratándose de cooperativas debe dejarse constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de representante legal, donde manifieste haberse dado acatamiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulen a la entidad constituida.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

b) Registros

- Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros de contabilidad, la disolución y la liquidación de la organización, se deben inscribir en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la organización.
- Una vez obtenida su personería jurídica se deben registrar en la cámara de comercio de su domicilio principal a partir del 2 de enero de 1997.
- Las organizaciones deben inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Dentro de los diez días siguientes a la fecha de inscripción ante la Cámara de Comercio la organización debe presentar el respectivo certificado de registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Deben informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia el inicio de sus actividades.

c) Permisos

- Requieren de licencia o contrato de concesión para usar las aguas.
- Igualmente, deben obtener los permisos ambientales y sanitarios necesarios para desarrollar la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico.
- Deben someterse a la normatividad municipal sobre planeación urbana, cuando sea aplicable.
- Los municipios deben permitir la instalación de redes siendo responsables las organizaciones por cualquier perjuicio que se cause por deficiencias en su construcción.

IV. CONTROLES

Dentro de la estructura interna, estas organizaciones deben contar con:



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

a. **Control interno.-** Este tipo de control es de consagración constitucional y fue desarrollada por la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1826 de 1994 y 280 de 1996.

Este control le es aplicable a este tipo de organizaciones ya que los servicios públicos domiciliarios son servicios públicos esenciales y quienes los prestan por autorización del Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, sean privados o públicos, están cumpliendo con una función que en principio le corresponde al Estado, inherente a su calificación como "Estado social de derecho".

El control interno es responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad prestadora, y se constituye como una colaboración al interior de la entidad, para ayudar a cumplir sus fines.

En la administración cooperativa la vigilancia y control es ejercida por una junta de vigilancia encargada del control social sobre todas las actuaciones de la organización.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debe velar porque se incorpore y aplique el control interno en las entidades prestadoras de servicios públicos.

La evaluación sobre la calidad, confiabilidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno adoptado, le corresponde a las contralorías.

b. **Control fiscal.-** Se trata de un control que ejercen las contralorías municipales o departamentales, (en caso de los municipios de categoría quinta y sexta que no tienen la obligación de crear contralorías municipales) sobre los bienes, actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre los aportes oficiales a estas organizaciones. Por consiguiente, no se ejercerá en aquellas entidades en las que no existe participación pública o entrega de bienes públicos.

El origen de este control es constitucional (Artículo 267) y se ejercerá en forma posterior y selectiva, de acuerdo con los principios y el procedimiento establecido por la Ley 42 de 1993 y las normas que la reglamenten.

El control fiscal incluye los siguientes aspectos:

- Un control financiero
- Un control de legalidad
- Un control de gestión
- Un control de resultados
- La revisión de cuentas
- Evaluación del control interno



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Dentro del proceso de participación de la comunidad en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios es fundamental el papel que juega el alcalde municipal en la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios a que hace referencia el Capítulo I del Título V y el Decreto 1429 de 1995.

V. ESTRUCTURA INTERNA

Es conveniente que las organizaciones operen con los siguientes órganos :

- **Asamblea General** : Es el organismo máximo de administración y está integrada por los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales; las decisiones adoptadas en ella son obligatorias. Es presidida por un presidente y un secretario. Así mismo, la Asamblea es la responsable de elegir, entre los usuarios, la Junta Directiva.
- **Junta Directiva** : Es la instancia de dirección de la empresa; debe estar integrada por un número impar de miembros. Por lo general está conformada por: Un presidente, un vicepresidente, un secretario y uno o varios vocales.

En el esquema cooperativo estas funciones las desempeña el Consejo de Administración.

- **Administrador** : Es el representante legal de la organización. Es responsable de ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y efectúa los gastos que exige el funcionamiento. Dirige y supervisa el trabajo del personal al servicio.

En el esquema cooperativo esta función es ejercida por el Gerente.

- **El Revisor** : Es el encargado de realizar el control y vigilancia sobre los bienes, dineros y actuaciones de los órganos de la organización comunitaria.

Revisor Fiscal : Es quien avala los estados financieros de la organización. (Estas organizaciones aunque no tienen la obligación de tener un revisor fiscal de planta, sus libros de contabilidad deben estar avalados por revisor fiscal).

- **Junta de vigilancia**: Es quien ejerce el control social sobre las actuaciones de la administración pública cooperativa.

VI. ACCESO A RECURSOS DE ENTES TERRITORIALES

Las organizaciones pueden acceder a los recursos de los presupuestos municipales, departamentales y nacionales.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

En caso de los recursos municipales, pueden participar del porcentaje de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación a los municipios asignado al sector social del agua potable y saneamiento básico.

En cuanto a los recursos del nivel nacional puede acceder a estos a través de los Fondos de Cofinanciación, a través del municipio, para destinarlos a programas de inversión dentro del mismo municipio.

Para tener acceso a estos recursos la organización debe presentar solicitud de financiación al municipio (secretaría de planeación o a la secretaría de Hacienda o al Alcalde Municipal). El alcalde si tiene partidas aprobadas en el presupuesto municipal para realizar transferencias a este tipo de entidades podrá tomar la decisión respectiva. De no tener esas partidas podrá incluirlas dentro del proyecto de presupuesto para consideración del concejo municipal.

En el caso de los recursos de los Fondos de cofinanciación el alcalde decidirá sobre la presentación de la solicitud de la organización, a través del municipio, a la UDECO.

El alcalde también podrá contratar con este tipo de organizaciones la ejecución de los proyectos de inversión que hayan sido aprobados por el concejo municipal y que previamente se han incluido en el Plan de Desarrollo de la entidad territorial. Para tal efecto pueden adoptar el mecanismo establecido por los Decretos 777/92 y 1403/92, en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Política (este mecanismo es mas ágil y efectivo para la ejecución de estos recursos por parte de la organizaciones) o el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993.

VII. RÉGIMEN TARIFARIO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ha definido para todas las entidades de los sectores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, el régimen de libertad regulada. Bajo este régimen estas entidades fijan directamente sus tarifas con base en los criterios y metodologías que establezca la Comisión.

El objetivo de estas metodologías es que las personas prestadoras de servicios determinen unas tarifas que garanticen su equilibrio económico y financiero en el largo plazo.

De acuerdo con el criterio de suficiencia financiera, las fórmulas tarifarias deben reflejar la recuperación de los costos y gastos de prestación de los mismos incluyendo la expansión.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Justificado por el principio de solidaridad y redistribución intergeneracional, el valor de la expansión debe ser distribuido entre los usuarios actuales y los futuros, en un horizonte de largo plazo.

La prestación del servicio de acueducto requiere la existencia y operación de un sistema que permita captar, tratar y conducir el agua desde la fuente hasta la vivienda de cada usuario.

Las empresas prestadoras a menos de ocho mil usuarios para calcular los costos de prestación, deben aplicar la metodología establecida en la Resolución 15 de 1995. Dicha resolución da la posibilidad de que las empresas pequeñas utilicen la metodología más técnica, definida en las Resoluciones 08 y 09 de 1995 para calcular sus costos.

Sin embargo, reconociendo las limitaciones de información que presentan muchas de las empresas pequeñas, la Resolución 15 da la posibilidad de que el costo de inversión por metro cúbico sea tomado de una tabla a partir del crecimiento de la demanda y el consumo promedio por usuario. Para el caso de empresas (o sistemas) con menos de 2.400 usuarios la Resolución 15 permite que se incluya, dentro de los Costos de Operación y Mantenimiento (O y M) un valor que, a criterio de la administración (la Junta Directiva, o la asamblea de usuarios, según tengan establecidos los estatutos), cubra las necesidades anuales de inversión.

Los costos de operación y mantenimiento y administración se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 08 de 1995.

IX. RÉGIMEN LABORAL

Los empleados de las organizaciones comunitarias (administrador, fontanero y demás empleados) y en las asociaciones de carácter cooperativo (gerente, fontanero y demás empleados) tienen el carácter de trabajadores particulares y por tanto, el régimen aplicable es el del Código Sustantivo de Trabajo.

X. RÉGIMEN TRIBUTARIO

Tratándose de asociaciones de naturaleza cooperativa podrán deducir de la renta bruta las inversiones que hagan en empresas de servicios públicos.

Las Juntas de Acción Comunal no son contribuyentes del Impuesto a la Renta y Complementarios.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Las Cooperativas no son contribuyentes del Impuesto a la Renta y Complementarios cuando destinen sus rentas de acuerdo con lo establecido por la legislación cooperativa (Art. 23 Estatuto tributario) .

XI. APROBACIÓN DE SU PRESUPUESTO

Tratándose de organizaciones comunitarias su presupuesto es aprobado por la Junta Directiva. En el caso de las cooperativas, la aprobación del presupuesto la hace el Consejo de Administración.

XII. RÉGIMEN CONTRACTUAL

Los contratos que celebren las organizaciones que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos es el del Derecho Privado. No obstante, para la selección de los contratistas, se deben observar los procedimientos establecidos por la Resolución 03 y 18 de 1995.



DIEGO FERNANDEZ GIRALDO
Coordinador General

***** 01



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1667 del 17 de Julio de 1.991, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Julio de 1.991 bajo el No. 41,752 del libro respectivo, fue constituida la sociedad Anonima denominada: "SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A." "A.A.A. DE B/Q S.A."

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1591 del 22 de Junio de 1.995, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Julio de 1.995 bajo el No. 59,564 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA E.S.P. TRIPLE A DE B/Q. E.S.P.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 2845 del 21 de Octubre de 1.996, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 22 de Octubre de 1.996 bajo el No. 66,322 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Table with 5 columns: Numero, mm/dd/aa, Notaria, No. Ins o Reg, mm/dd/aa. Lists reformations of the company with dates and notary information.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA

***** CONTINUA *****

***** 02



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CERTIFICA

DURACION: El termino de duracion de la sociedad es INDEFINIDO ---

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto principal la prestacion de servicios publicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Area Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del pais. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad debera desarrollar las actividades industriales y comerciales de produccion, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposicion de aguas servidas y recoleccion, transporte, reciclaje y disposicion final de desechos. Igualmente y para alcanzar el objeto principal la sociedad debera realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organizacion que le permitan atender la prestacion de los servicios publicos que estaran a su cargo, con el objeto de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 23 de Junio 6 de 1991 emanado del Consejo de Barranquilla. Para tal efecto debera, entre otras cosas: Promover la colocacion publica y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwritting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripcion de las acciones, contratar las asesorias necesarias para la organizacion y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, creditos y demas tramites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.

CERTIFICA

CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la sociedad es de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000.00), representados en TREINTA Y CINCO MIL (35.000.000), acciones de un valor nominal de Un-Mil pesos (\$1.000.00) cada una. Segun documento firmado por el revisor fiscal de fecha 27 de novi/bre de 1.996, inscrito en esta Camara de Comercio el 20 de diciembre de 1.996 bajo el No. 67.222 del libro respectivo, consta que el Capital suscrito y pagado de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., es la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$19.361.443.000.00).

CERTIFICA

ADMINISTRACION: En la Junta Directiva de la sociedad existira representacion directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva estara integrada por seis(6) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras: Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado las funciones que considere conveniente;

***** CONTINUA *****

***** 03



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

autorizar las inversiones cuya cuantia exceda al equivalente de TRES MIL QUINIENTOS (3.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES aun cuando esten incluidas en el plan anual de Gestion; autorizar al Gerente General para realizar aquellos actos y celebrar contratos de cualquier cuantia, que no formen parte del plan anual de gestion. Estas autorizaciones podran otorgarse para cada acto o contrato en particular o para series o grupos de actos homogenos o especificados solo genericamente. La junta Directiva tendra atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La administracion de la sociedad, la representacion judicial y extrajudicial de esta y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo del Gerente General, que sera postulado por el socio calificado y designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) anos, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente General tendra dos (2) suplentes primero y segundo, que en su orden y el segundo a falta del primero, le reemplazaran en caso de falta, impedimiento o incompatibilidad, los cuales entraran a ejercer el cargo sin necesidad de formalidad alguna. Son atribuciones del Gerente General entre otras: Ejecutar las ordenes de la Asamblea General de Accionistas y de La Junta Directiva; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que obrando bajo sus ordenes representen a la compania y determinarles sus facultades; ejecutar o hacer ejecutar todos aquellos actos y celebrar los contratos enmarcados dentro del Plan Anual de Gestion; llevar a consideracion de la junta Directiva para ser adjudicados por esta, aquellas inversiones que superen los TRES MIL QUINIENTOS (3.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES mensuales vigentes, aun cuando esten incluidos en el Plan Anual de Gestion someter a consideracion de la Junta Directiva para su aprobacion, aquellos actos o contratos de cualquier cuantia que no formen parte del Plan Anual de Gestion; autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad y las demas que le correspondan de acuerdo con la ley o la naturaleza de su cargo.

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 5 del 31 de Marzo de 1.993, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 2 de Junio de 1.993 bajo el No. 49,746 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Ppal.	Blanco Martinez Arcelio Ulises	C.*****817,152=
Suplente del Revisor Fiscal.	Blanco Martinez Eustorgio	C.*****834,565=

***** C O N T I N U A *****

***** 04



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que segun Acta No. 98 del 28 de Octubre de 1.996, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 1 de Nov/bre de 1.996 bajo el No. 66,521 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 3 columns: Cargo, Nombre, Identificacion. Rows include Gerente (Olmos Fernandez-Corugedo), 1o. Suplente del Gerente (Guijarro Ferrer Juan Antonio), and 2o. Suplente del Gerente (Vilaplana Oliva Javier).

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa de fecha 28 de Octubre de 1.996, emanadas de la Alcaldia Distrital de Barranquilla, inscritas en esta Camara de Comercio el 1 de Noviembre de 1996 bajo el Numero 66.519 del libro respectivo, y por Acta No.012 del 28 de Octubre de 1.996, correspondiente a la Asamblea de Accionista en Barranquilla de la sociedad: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P. Sigla: TRIPLE A DE B/QUILLA. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 01 de noviembre de 1.996 bajo el No. 66.520 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos.

JUNTA DIRECTIVA

"Representantes del Sector Publico"

Table with 2 columns: Principales, Suplentes. Rows include ALCALDE DISTRIAL DE B/QUILLA (Edgar George Gonzalez), Juan Martin Vega Luna, Ramses Vargas Lamadrid, Samuel Polo Acosta, Rafael Iglesias Bermudez, and Ivan Insignares Logan.

JUNTA DIRECTIVA

"Representantes del Sector Privado"

Table with 2 columns: Principales, Suplentes. Rows include Juan Ras Sirera, Luis Nicolella De Caro, Luis Cardenas Gerlein, Julio Gomez Piqueras, Carolyn Mondragon Rojas, and Ricardo Montoya Beltran.

CERTIFICA

Qu por escritura publica No. 2.272, de la notaria tercera del circu-

***** CONTINUA *****

***** 05

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

lo de Barranquilla, con fecha de 6 de septiembre de 1.995, el Dr JOAQUIN FERNANDEZ MALABETH, en representacion de la sociedad triple AAA, inscrita en esta Camara de Comercio el 7 de noviembre de 1,995, bajo el No. 1.059, del libro respectivo, consta el poder general a la jefe de la oficina juridica de la sociedad, doctora NATALIA ABELLO VIVES, CON C.C. No. 32.719.466, de Barranquilla, abogada titulada, con tarjeta provisional expedida por el tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla, el 28 de julio de 1.993, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., realice los siguientes actos y contratos 1) Represente a la sociedad en todos los asuntos de caracter civil, penal, laboral, administrativo y policivo, de manera que, ya sea como demandante o demandado, A.A.A. de B/Q. S.A. en ningun momento deje de estar debidamente representada. 2) Se notifique de la providencia que en contra de la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. profieran la Superintendencia de Servicios publicos, la personeria distrital de Barranquilla, la superintendencia de Industria Y comercio y demas entidades de control, interponga contra ellos los recursos y acciones procedentes. 3) Se notifique y presente a A.A.A. de B/Q.S.A. en las investigaciones administrativas disciplinarias, fiscales que siga la contraloria Distrital de Barranquilla y ejerza las acciones legales procedentes contra las decisiones que se profieran. En desarrollo de lo anterior: a) Se notifique de todas las demandas y/o acciones de tutela que se formulen contra la sociedad; b) Adelantara en nombre de la sociedad los tramites necesarios en los asuntos arriba citados; c) Absolvera los interrogatorios de parte que se formulen contra la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., y d) Presentara las denuncias y demandas en que A.A.A. de B/Q. S.A. obre como parte actora. TERCERO: Que este poder es indelegable y que las facultades en el contenidas seran ejercidas por la Dra NATALIA ABELLO VIVES, respecto a los asuntos mencionados en el numeral anterior, dentro de las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, durante el tiempo en que la mandataria ostente su actual calidad de jefe de oficina juridica de la sociedad. CUARTO: Que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el poder general que confiere y de reasumir las facultades delegadas, lo mismo que el ejercerlas, tambien en cualquier tiempo, para la realizacion de cualquier acto en particular.

C E R T I F I C A

Que segun resolucion No.1063 de fecha 31 de Octubre de 1994, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 26 de Diciembre de 1994, bajo el No.56,879 del libro respectivo, se autoriza la emision de bonos, y consta el nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

***** C O N T I N U A *****

***** 06

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que segun resolucion No.0930 de fecha 19 de Octubre de 1995, emanada de la superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1995, bajo el No.61,640 del libro respectivo, se autoriza la emision de Bonos.

CERTIFICA

Que segun Documento Privado de fecha 1 de Noviembre de 1995, inscrito en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1995 bajo el No.61,639 del libro respectivo, consta el Nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

CERTIFICA

Que por escritura publica No. 3.018 con fecha 06 de noviembre de 1.996 emanada de la notaria tercera del circulo de Barranquilla, cpmaprecio el Doctor FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORUGEDO, con Pas. Espanol No. 09357224-L y quien obra en este acto en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P; confiere poder especial a los senores JUAN ANTONIO GUIJARRO FERRER con Pas. espanol No.21447003-D, FRANCISCO JAVIER VILAPLANA OLIVA con Pas. espanol No.25123991-X, ESTEBAN PALACIOS ORTEGA, con Pas. espanol No.21366829-J, JULIO RATIA ROMERO con Pas. espanol No.21455936, FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, C.C.No. 73.080.028, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P Puedan realizar actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las actividades propias del objeto social de la Empresa, hasta un monto equivalente a cien (100) salarios minimos legales mensuales vigentes a la fecha de sun realizacion; para lo cual podran entre otros: Suscribir ordenes de servicio, ordenes de compra, endosar letras de cambio, pagares, bonos de prenda, cheques, facturas cambiarias, aceptaciones bancarias, cartas de credito, certificados de deposito, encargos fiduciarios y cualquier otro titulo valor, cuyo monto equivalga a la siuma mencionada. Los apoderados podran actuar conjunta o separadamente dentro de los terminos del presente poder. Este poder es indelegable y que las facultades en el contenidas seran ejercidas por las personas ante mencionadas respecto de los asuntos arriba mencionados, dentro de las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CERTIFICA

Que por escritura publica No. 3.271, con fecha 02 de diciembre de 1.996 emanada de la Notaria Tercera del circulo de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de diciembre de 1.996, bajo el No. 1.167 del libro respectivo, consta que el señor FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ-CORUGEDO, Pas. Espanol No. 09357224-L y quien obra en este acto en calidad de representante legal de la SOCIEDAD

***** CONTINUA *****

***** 07

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que mediante el presente instrumento confiere Poder Especial a los señores JOSE MIGUEL ANSOLA MONFORTE con Pas. Espenal No. 14575015-F y MARIA TERESITA QUIROZ LODOLI, con Cedula Ex. No. 269687, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan realizar actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las actividades propias del objeto social de la Empresa, hasta un monto equivalente a cien (100) salarios minimos legales mensuales vigentes a la fecha de su realizacion. Para lo cual podran, entre otros, suscribir ordenes de servicio, ordenes de compra, endosar letras de cambio, pagares, bonos de prenda, cheques, facturas cambiarias, aceptaciones bancarias, cartas de credito, certificados de deposito encargos fiduciarios y culaquier otro titulo valor cuyo monto equivalga a la suma antes mencionada. Los apoderados podran actuar conjunta o separadamente dentro de los terminos del presente poder.

CERTIFICA

Que segun Resolucion No.0670 de fecha 3 de Sep/bre de 1.996, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Sep/bre de 1996, bajo el No.65.726 del libro respectivo, se autoriza la emision de bonos.

CERTIFICA

Que segun Documento Privado de fecha 9 de Sep/bre de 1996, inscrito en esta Camara de Comercio el 12 de Sep/bre de 1.996 bajo el No. 65.727 del libro respectivo, consta el Nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

CERTIFICA

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

CERTIFICA

Que la sociedad denominada: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. Aparece matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No.147,136.

CERTIFICA

Que la renovacion de su Matricula Mercantil para el ano de 1.996, fue hecha el 27 de Marzo.

La informacion sobre embargos de establecimientos o contratos sujetos a registro de las sociedades se suministra en Certificados de Matricula o Especiales, respectivamente.

Barranquilla, 9 de Enero de 1.997 [Signature]